

Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, *21* de enero de 1986.-

Vistas las presentes actuaciones relacionadas con la adquisición de un inmueble destinado a la Subsecretaría de Administración; y

Considerando:


Que la licitación pública n°484/85, autorizada por resolución n° 630/85, se declaró desierta por haberse desestimado las dos únicas ofertas presentadas (resolución n° 782/85).-

Que con motivo de un nuevo llamado, en la licitación pública n° 600/85, se presentaron diez ofertas, todas las cuales la Comisión de Preadjudicaciones aconseja desestimar por los fundamentos que expone en su dictamen (fs. 331/333).-

Que este último ha sido impugnado por la firma "Gofre, Carbone y Cía. S.A.C.I." (oferta n° 4), por entender que su propuesta se ajusta a las exigencias contenidas en el pliego de bases y condiciones. Al respecto, cabe rechazar el planteo formulado, pues los argumentos de la oferente carecen de virtualidad para modificar las conclusiones técnicas del dictamen, las que guardan estricta vinculación con el fin específico al que se destinará la propiedad que se pretende adquirir.-

Que por su parte, la firma "Euroargent / S.A." (oferta n° 8), solicita también la revisión del dictamen, y efectúa aclaraciones con relación a su propuesta, a la vez que ofrece realizar los trabajos necesarios para la instalación de la dependencia judicial

////////////////////////////////////


SECRETARIO DE SUPERINTENDENCIA ADMINISTRATIVA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION

////////////////////////////////////

en el inmueble, todo lo cual no es susceptible de /
tratamiento y análisis por el Tribunal, pues corres-
ponde rechazar la oferta en cuestión, por cuanto no
se ajusta a la cláusula relativa al radio en que /
debe encontrarse ubicado el inmueble, cuyo estricto
cumplimiento se estableció en el pliego.-

Que igualmente, las restantes ofer-
tas deben desestimarse, conforme lo ha dictaminado
la Comisión de Preadjudicaciones, en términos y con
fundamentos que se dan por reproducidos por razones
de brevedad.-

Que en tales condiciones, ante el
fracaso de los llamados a licitación y teniendo en
cuenta que es necesario dotar a la Subsecretaría de
Administración de un inmueble que permita superar /
los graves y crecientes inconvenientes que su actual
ubicación provocan, ya puntualizados por el Tribunal
en la resolución n° 630/85, resulta provechoso y /
oportuno recurrir al procedimiento que contempla el
art. 56, inc.3, de la Ley de Contabilidad, atento a
que se configuran en el caso las causales previstas
en los apartados d), e) y j) de dicha norma. En efec-
to, urge solucionar los problemas de funcionamiento
de la citada dependencia, que afectan a la organiza-
ción administrativa del Poder Judicial en forma ace-
lerada (apart.d), y han fracasado dos actos licita-
rios convocados sobre la base de cláusulas de dis-/
tinto alcance (apart.e), lo cual permite afirmar que
dentro del radio requerido es notoria la escasez de
inmuebles aptos para el destino previsto (apart.j).-

////////////////////////////////////

Corte Suprema de Justicia de la Nación

////////////////////////////////////

Que la oferta presentada por la firma "Euroargent S.A.", tal como se expresa en los informes / técnicos agregados al expediente, responde -en princí / pio- a los requerimientos para instalar la Subsecretaría de Administración, salvo en lo atinente a la ubicación espacial, ya que se encuentra fuera del radio que se fijó en los llamados a licitación. Sin embargo, la / escasa distancia del límite establecido, cede como óbi- ce para su elección por vía de la contratación directa, atento a las restantes ventajas que ofrece el inmueble y a su precio, como así también ante la demostrada ca- / rencia de otros que reúnan las condiciones mínimas de / aptitud funcional.-

Que en consecuencia, y a los efectos de contar con todos los elementos necesarios para la / completa apreciación de la oferta, cabe requerir con ca / rácter previo los siguientes recaudos:

- 1) la tasación oficial del inmueble;
- 2) un informe del Departamento de Ar- quitectura respecto de:
 - a) la escasez de inmuebles aptos / y disponibles en la zona de que se trata;
 - b) los trabajos que resulten nece- sarios para poner en condiciones de funcionamiento el / edificio;
 - c) la documentación imprescindible que deberá presentar el propietario antes de suscribir / el boleto de compra venta y la escritura traslativa de / dominio.-

////////////////////////////////////

ESCRIBANO
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION

////////////////////////////////////

3) una presentación de la firma oferente sobre:

a) la formulación de una nueva oferta -con el mayor plazo de mantenimiento posible- incluyendo la realización de todos los trabajos resultantes / del informe dispuesto en el apartado b) del punto anterior y el compromiso de cumplir todas las exigencias destinadas a la habilitación del edificio, acompañando la / respectiva documentación, según lo establecido en el apartado c) de dicho punto.-

b) la fijación de un plazo-computado a partir de la firma del correspondiente boleto- para la entrega del edificio terminado y de la restante documentación exigida.-

c) la aceptación de las siguientes / modalidades de la operación: el 50% del precio total convenido a la firma del boleto de compra venta y el saldo a la suscripción de la respectiva escritura. Esta última sólo podrá efectivizarse una vez cumplida la entrega a que se refiere el apartado anterior. Ambos importes serán actualizados con arreglo al régimen de la ley 21.391, estableciéndose una multa equivalente al 0,2% sobre el saldo pendiente de pago, por cada día de mora en el cumplimiento del plazo fijado para la entrega del edificio y de su documentación.-

Por todo ello, SE RESUELVE:

1º) No hacer lugar a las presentaciones / efectuadas por las ofertas nos. 4 y 8.-

////////////////////////////////////

Corte Suprema de Justicia de la Nación

////////////////////////////////////

2°) Declarar desierta la Licitación Pública n° 600/85 por falta de ofertas admisibles.-

3°) Disponer que la Subsecretaría de / Administración requiera los elementos de juicio detallados en la presente, a los fines de decidir oportunamente la adquisición del edificio ubicado en la calle Lima 163/169, mediante el procedimiento establecido por el art. 56, inc. 3°, apart. d), e) y j) de la Ley de / Contabilidad.-

4°) Regístrese y devuélvase a la Subsecretaría de Administración, a sus efectos.-


ENRIQUE SANTIAGO PETRACCHI